

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00605-00**, con escrito de contestación presentada por el curador Ad-litem. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, el Despacho dispone resolver lo pertinente conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

PORVENIR S.A. instauró demanda ejecutiva laboral en contra de **CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS NEW PARK S.A. EN LIQUIDACIÓN**, ante lo cual se dispuso librar mandamiento de pago el día nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), ordenando notificar personalmente a la ejecutada.

Como quiera que la ejecutada no se notificó personalmente de la demanda, mediante auto de fecha once (11) de enero de dos mil veintidós (2022) se dispuso designarle curadora ad-litem y ordenar su emplazamiento.

Notificada de la demanda, la curadora ad-litem de la ejecutada contestó la demanda sin formular excepciones de mérito frente al mandamiento de pago (archivo 09 del expediente digital), como tampoco se evidencia la cancelación y pago de la respectiva obligación.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidas, es procedente continuar con la presente ejecución, conforme con el mandamiento de pago deprecado y dar aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

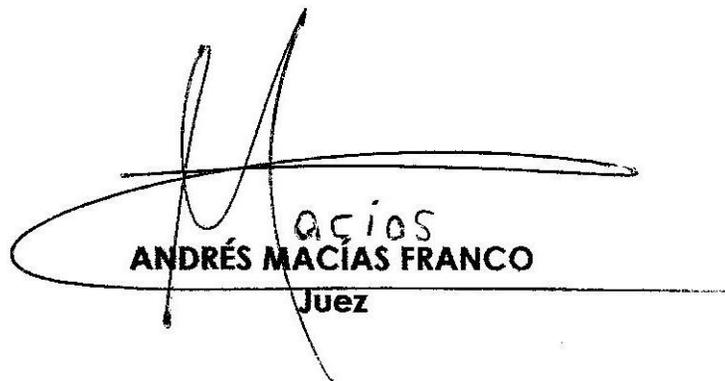
R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENA seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada **CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS NEW PARK S.A. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.; procedan las partes de conformidad.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.